



**Pago de Impacto Económico a
Residentes de Puerto Rico bajo el
“Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act” (CARES Act)**

Revisado 19-mayo-2020

Preguntas Frecuentes y Respuestas

La ley federal conocida como el *Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act* (“CARES Act”), aprobada el 27 de marzo de 2020 provee para el Pago de Impacto Económico a ciertos individuos elegibles durante el transcurso del año 2020 (“Pago”). Basado en los lineamientos esbozados por el Servicio de Rentas Internas federal (“IRS”, por sus siglas en inglés), el Departamento de Hacienda (“Departamento”) emite estas guías con el propósito de atender las interrogantes más frecuentes surgidas a raíz de dicha legislación.

Conforme a lo dispuesto en la Ley CARES, el 1 de mayo de 2020, el Secretario del Tesoro Federal aprobó el Plan de Distribución del Pago de Impacto Económico que establece la distribución de dicho pago en tres fases para los residentes de Puerto Rico. La información aquí provista será actualizada periódicamente para revisar respuestas y añadir preguntas adicionales.

Elegibilidad

1. ¿Quién es elegible para recibir el Pago?

Según establecido en el CARES Act, las guías emitidas por el IRS y el Plan de Distribución, usted puede ser elegible para recibir el pago si, tanto usted como su cónyuge (si está casado), cumplen con todos los siguientes requisitos:

- Es residente de Puerto Rico durante todo el año contributivo.
- No haya sido reclamado como dependiente en la planilla de contribución sobre ingresos de otra persona.
- Tener un número de Seguro Social válido.
 - Excepción: Si cualquiera de los cónyuges es miembro de la Fuerzas Armadas de los Estados Unidos en cualquier momento del año contributivo, solo uno de éstos necesitaría tener un número de Seguro Social válido.
- Que su ingreso bruto ajustado haya sido menor a una cantidad determinada a base de su estado personal y la cantidad de dependientes cualificados. ([Ver pregunta número 12](#) más adelante).
- No ha fallecido a la fecha de recibir el Pago.



- No se encuentra encarcelado cumpliendo una condena.

Para estos propósitos un individuo encarcelado es aquel individuo descrito en las cláusulas (i) la (v) de la Sección 202(x)(1)(A) de la Ley del Seguro Social.

Si usted **no** fue residente de Puerto Rico durante todo el año contributivo **no** será elegible para solicitar el Pago al Departamento. Usted deberá verificar si es elegible para recibir el Pago directo del IRS. Para más información favor de visitar la página del IRS a la siguiente dirección: <https://www.irs.gov/es/coronavirus/economic-impact-payments>

2. ¿Soy elegible para recibir un Pago aun cuando no estoy obligado a radicar una planilla de contribución sobre ingreso ante el Departamento de Hacienda?

Sí. Las personas que no tengan requisito de radicación de planilla y aquellas que reciban beneficios de Seguro Social, desempleo, retiro e incapacidad o beneficios de veteranos, entre otros beneficios, pudiesen ser elegibles para recibir el Pago si cumplen con los requisitos indicados en la **pregunta número 1**. También pudiesen ser elegibles aquellas personas que no generen ningún tipo de ingreso, así como aquellas que reciben asistencia o beneficio de algún programa estatal o federal. No existe un ingreso mínimo requerido para ser elegible para recibir Pagos.

Solicitar mi Pago de Impacto Económico

3. Radiqué mi planilla de contribución sobre ingresos para el año 2019 o 2018. ¿Qué debo hacer para solicitar el Pago?

Si usted radicó su Planilla 2019, usted forma parte del grupo incluido en la Fase 1 del Plan de Distribución. El Departamento utilizará la información reflejada en su Planilla 2019 para calcular el monto del Pago, y si en dicha planilla usted reclamó un reintegro e incluyó la información de su cuenta bancaria, se utilizará esta información para depositar el Pago. No obstante, si en su Planilla 2019 usted no incluyó la información de su cuenta de banco, a partir del **viernes, 8 de mayo de 2020** podrá acceder al portal www.pagodeimpactoeconomico.com para ingresar la información de su cuenta bancaria y así poder recibir el Pago.

Si usted aún no ha radicado la Planilla 2019, el Departamento recurrirá a la información que surja de la Planilla 2018 para realizar el cálculo del Pago, y en estos casos el Departamento le solicitará la información de su cuenta bancaria para emitir el Pago. Pronto le avisaremos cuando puedes someter la información de tu cuenta bancaria, como parte de la Fase 2 del Plan de Distribución.



4. No tengo requisito de radicar planilla. ¿Qué debo hacer para recibir el Pago?

En este caso, usted forma parte del grupo incluido en la Fase 3 del Plan de Distribución. Usted deberá proveer al Departamento cierta información básica para recibir su Pago. Pronto le avisaremos cuando podrá someter la información necesaria para enviarle el Pago.

5. Soy beneficiario del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) y no tengo requisito de radicar planilla porque no recibo otros ingresos. ¿Qué debo hacer para recibir el Pago?

En este caso, usted forma parte del grupo incluido en la Fase 3 del Plan de Distribución. Usted deberá proveer al Departamento cierta información básica para recibir su Pago. Pronto le avisaremos cuando podrá someter la información necesaria para enviarle el Pago.

6. No tengo requisito de radicar una planilla de contribución sobre ingresos y recibo beneficios de incapacidad, veteranos o beneficios de Seguro Social, ¿Qué debo hacer para recibir el Pago?

En este caso, usted forma parte del grupo incluido en la Fase 3 del Plan de Distribución. Usted deberá proveer al Departamento cierta información básica para recibir su Pago. Pronto le avisaremos cuando podrá someter la información necesaria para enviarle el Pago.

7. ¿Cómo puedo saber si tengo la obligación de radicar una planilla para el año 2018 o 2019?

En la página web del Departamento, podrá encontrar el folleto de instrucciones correspondiente año contributivo [2019](#) y [2018](#). Las instrucciones incluyen información detallada relacionada al requisito de rendir planillas. Si luego de evaluar los requisitos no está obligado a radicar una planilla, deberá acceder al enlace que próximamente el Departamento habilitará en el portal de www.pagodeimpactoeconomico.com para las personas que comprenden el grupo de la Fase 3 del Plan de Distribución y que no tienen requisito de radicar una planilla y proveer su información básica para recibir el Pago.

8. ¿Por cuánto tiempo estará disponible el Pago de Impacto Económico?

Los Pagos estarán realizándose durante el transcurso del año 2020. Luego del 31 de diciembre de 2020 no se desembolsarán Pagos de Impacto Económico.



9. ¿El Departamento se comunicará conmigo sobre asuntos relacionados a la solicitud o desembolso del Pago?

Cualquier comunicación relacionada al desembolso del Pago será enviada a la dirección de correo electrónico incluida en su planilla, a la dirección de correo electrónico provista al momento de solicitar el Pago a través del enlace para personas que no radican planillas, o a través de un mensaje en su cuenta en SURI.

*El Departamento **NO** se comunicará vía telefónica, ni le enviará un mensaje de texto acerca de su Pago. Además, el Departamento **NO** se comunicará con usted para solicitar información personal o bancaria por otra vía que no sea a través de correo electrónico o en su cuenta en SURI. Toda información solicitada deberá ser sometida a través los enlaces que se habilitarán en el portal www.pagodeimpactoeconomico.com. Tenga cuidado con los sitios web y los intentos de redes sociales que solicitan dinero o información personal y con los anuncios relacionados a los pagos de impacto económico. Solo deberá seguir los comunicados y anuncios oficiales del Departamento.*

Para información general sobre aspectos relacionados a este beneficio, manténgase pendiente a las publicaciones emitidas por el Departamento a través de su página web www.hacienda.pr.gov.

Cálculo de mi Pago de Impacto Económico

10. ¿Cuál será la cantidad del Pago que recibiré?

Según establecido en el CARES Act, las guías emitidas por el IRS y el Plan de Distribución, el Pago es de \$1,200 por individuo elegible, o \$2,400 por parejas que rindan planilla conjuntamente como casados. Además, se recibirán \$500 adicionales por cada dependiente que cumpla con las siguientes condiciones (“Dependiente Cualificado”):

- Debe ser hijo/a, hijastro/a, hijo/a adoptivo/a, o hijo de crianza hermano/a, hermanastro/a, medio hermano/a o un descendiente de cualquiera de estos (por ejemplo, un nieto o un sobrino).
- Debe ser reclamado como dependiente en su planilla.
- No debe haber cumplido 17 años de edad durante el año contributivo.
- Debe tener un número de Seguro Social válido o un número de Identificación de Contribuyente de Adopción.

No obstante, si su ingreso bruto ajustado excede ciertos niveles de ingresos determinados a base de su estado personal y la cantidad de Dependientes Cualificados, el Pago podría ser reducido hasta cero. (*Ver pregunta número 12 más adelante.*)

11. Si tengo hijos bajo custodia compartida, ¿recibiré el pago adicional de \$500



por cada Dependiente Cualificado?

No, en el caso de Dependientes Cualificados reclamados bajo custodia compartida, cada uno de los padres que sea un individuo elegible recibirá \$250, en lugar de \$500, por cada Dependiente Cualificado.

12. ¿Se reducirá mi Pago si mis ingresos son demasiado bajos o altos?

Un individuo elegible no necesita ingreso mínimo para recibir el Pago.

Sin embargo, para personas de ingresos más altos, el monto del Pago se reduce por 5 centavos por cada dólar que su Ingreso Bruto Ajustado exceda:

- **\$75,000** en el caso de un contribuyente individual;
- **\$112,500** en el caso de un contribuyente individual que reclame al menos un dependiente en la planilla, y
- **\$150,000** en el caso de parejas casadas que rinden planilla conjunta.

Por ejemplo, el Pago de \$1,200 para un contribuyente individual *sin Dependientes Cualificados* (\$2,400 para parejas casadas que presentan una planilla conjunta) se reducirá a \$0 una vez que el Ingreso Bruto Ajustado alcance los siguientes umbrales:

- **\$198,000** para los contribuyentes casados que radicaron planilla conjuntamente.
- **\$136,500** para los contribuyentes individuales que reclame al menos un dependiente.
- **\$99,000** para todos los demás (contribuyente individual o casado que rinde separado sin dependientes).

13. ¿Cómo se define Ingreso Bruto Ajustado para propósitos de los límites de ingreso antes mencionados?

Para estos propósitos, “*Ingreso Bruto Ajustado*” se define como ingreso bruto menos los ajustes al ingreso. El ingreso bruto incluye salarios, dividendos, intereses, ganancias de capital, pensiones, ingresos exentos, compensación por servicios, ingresos de negocio, etc. Para determinar el Ingreso Bruto Ajustado se resta al total del ingreso bruto los ingresos exentos, los gastos de inversiones, los gastos ordinarios y necesarios incurridos para generar el ingreso de una industria, negocio o profesión y el pago de la pensión al ex cónyuge (“*alimony*”).

Por ejemplo, si usted recibe ingreso de renta de una propiedad para determinar el ingreso bruto ajustado se restan los gastos incurridos en esa propiedad para la cual está generando un ingreso de renta. Si usted recibe una pensión de un plan de retiro y dicha pensión es



elegible para la exención de los \$11,000 o \$15,000, para determinar el ingreso bruto ajustado se resta dicha exención del total de pensión recibida.

14. Si opté por tributar mi ingreso por cuenta propia bajo la Contribución Opcional sobre Ingreso Bruto, ¿cómo se determinará el monto del Pago al que tengo derecho?

El Pago se determina a base del Ingreso Bruto Ajustado que, en el caso de personas que trabajan por cuenta propia, significa el ingreso recibido menos los gastos ordinarios y necesarios incurridos para llevar a cabo el trabajo por cuenta propia. Por tanto, es recomendable que, aunque se opte por la Contribución Opcional, en el Anejo M de la Planilla de Individuos 2019 se incluyan los gastos ordinarios y necesarios incurridos para la generación de los ingresos por cuenta propia con el fin de que se pueda determinar al monto del Ingreso Bruto Ajustado al aplicar la limitación del Pago de Impacto Económico.

15. Si un individuo radica planilla como casado y el cónyuge no tiene un número de Seguro Social válido, ¿son ambos elegibles para el Pago?

No. Cuando los cónyuges presentan conjuntamente, ambos cónyuges deben tener números de Seguro Social válidos para recibir el Pago. A manera de excepción, si cualquiera de los cónyuges es miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos en cualquier momento durante el año tributario, solo un cónyuge necesita tener un número de Seguro Social válido.

Sin embargo, si los cónyuges presentan por separado, el cónyuge que tiene un número de Seguro Social válido puede calificar para el Pago. Ahora bien, el otro cónyuge sin un número de Seguro Social válido no calificará.

16. ¿Qué se considera un número de Seguro Social válido?

Un número de Seguro Social válido será un número de identificación emitido por la Administración de Seguro Social mediante una tarjeta de Seguro Social que sea válida para empleo. Un número de **Seguro Social** asociado a una identificación con la restricción de que no es válida para trabajar **no** será considerado como válido para ser elegible al Pago.

Sólo aquellos individuos que posean una tarjeta de Seguro Social sin restricciones, o con la restricción de que es válida para trabajar sólo con la autorización del Departamento de Seguridad Nacional, serán considerados como individuos elegibles con un número de Seguro Social válido.

Si la persona era ciudadano estadounidense cuando recibió el número de Seguro Social, entonces es válido para el empleo. Si la frase "*No es válido para trabajar*" está impreso en



la tarjeta de Seguro Social de la persona y el estatus migratorio de la persona ha cambiado para que ahora sea ciudadano o residente permanente de los Estados Unidos, deberá pedir a la Administración del Seguro Social una nueva tarjeta de Seguro Social. Sin embargo, si la frase "Válido para trabajar solo con autorización del DHS" está impreso en la tarjeta de Seguro Social de la persona, la persona tiene el número de Seguro Social válido solo mientras la autorización del Departamento de Seguridad Nacional esté vigente.

17. Un niño nacido, adoptado o acogido en un hogar de crianza durante el año 2020, ¿es elegible para el crédito adicional por Dependiente Cualificado?

El Pago que recibirá durante el año 2020 no incluirá una cantidad adicional de \$500 para estos niños, debido a que el cómputo del Pago en el año 2020 está basado solo en la información de la planilla 2019 o 2018. Sin embargo, usted podrá reclamar un crédito adicional de \$500 por el niño en su planilla para el año 2020 que radique en el 2021.

18. Recibí el Pago de \$500 por mi hijo que era un Dependiente Cualificado según la planilla para el año 2019. Sin embargo, mi hijo recién cumplió 17 años de edad en el año 2020. ¿Tengo que devolver los \$500 el próximo año cuando radique mi planilla del año 2020?

No. No hay ninguna disposición en la ley que exija que el Pago se tenga que devolver. El próximo año 2021, puede reclamar créditos adicionales en su planilla del año 2020 si puede ser elegible para ellos, por ejemplo, si su hijo nace en el año 2020. Sin embargo, no se le pedirá devolver el Pago recibido, al presentar su planilla del año 2020, incluso si su dependiente cumple 17 años de edad durante el año 2020 o su Ingreso Bruto Ajustado en el año 2020 es más de los umbrales mencionados anteriormente.

19. Reclamé a mi hijo como dependiente en mi planilla del año 2019. Él se graduó de la escuela en el año 2020. ¿Mi hijo será elegible para recibir el crédito en su carácter individual?

Según establecido en el CARES Act, las guías emitidas por el IRS y el Plan de Distribución, su hijo *no* recibirá el Pago en el año 2020 porque usted lo reclamó como dependiente en su planilla del año 2019. Él no recibirá el crédito de \$1,200 en el próximo año 2021 si usted puede reclamarlo como dependiente en su planilla del año 2020.

Sin embargo, si su hijo no puede ser reclamado como dependiente por usted o cualquier otra persona en la planilla del año 2020, puede ser elegible para reclamar un crédito de \$1,200 en su propia planilla del año 2020 que presente el próximo año.

20. Reclamé a mi madre como dependiente en mi planilla del año 2019. ¿Recibiré



el Pago de \$500 por ella? ¿Podrá ella recibir su propio Pago?

Según establecido en el CARES Act, las guías emitidas por el IRS y el Plan de Distribución, usted *no* recibirá el Pago de \$500 por su mamá porque ella no es un Dependiente Cualificado (puede referirse a la contestación de la [pregunta número 10](#) para conocer que es un Dependiente Cualificado). Su mamá tampoco recibirá el Pago porque usted la reclamó como dependiente en su planilla del año 2019. Además, su mamá tampoco recibirá un crédito en el año 2021 si usted puede reclamarla como dependiente en su planilla del año 2020.

Sin embargo, si su mamá no puede ser reclamada como dependiente por usted o cualquier otra persona en la planilla del año 2020, puede ser elegible para reclamar un crédito de \$1,200 en su propia planilla del año 2020 que presente el próximo año.

Recibo del Pago

21. ¿La cantidad del Pago recibida será considerada ingreso tributable para el año contributivo 2020?

No. La cantidad recibida no será considerada ingreso y, por tanto, no estará sujeta a contribución. Esta cantidad tampoco será considerada como ingreso para fines de determinar elegibilidad para beneficios de programas de asistencia federal o estatal.

22. Si un individuo tiene un plan de pago con el Departamento, una deuda contributiva o una deuda con otra agencia gubernamental, ¿puede alguna parte del Pago ser retenida para satisfacer estas deudas?

No se retendrá cantidad alguna del Pago para satisfacer deudas pendientes con el Departamento o cualquier otra agencia gubernamental. Sin embargo, el Pago estará sujeto a retenciones por deudas vencidas por concepto de pensión alimentaria ante la Administración para el Sustento de Menores (“ASUME”).

23. ¿ Mi esposo y yo radicamos planilla como casados rindiendo en conjunto y él tiene deuda en ASUME ¿El Pago será reducido por la cantidad adeudada en ASUME?

Si. Por requisito de la ley federal, la totalidad del Pago estará sujeto a retenciones por deudas vencidas ante ASUME, incluyendo la cantidad que se reciba por el cónyuge y dependientes.

24. Recibí el Pago por una cantidad menor por retención de ASUME por una deuda que ya no existe ¿Cómo puedo reclamar la cantidad retenida?

La reclamación de la porción retenida del pago enviada a ASUME debe ser reclamada directamente a ASUME según lo dispuesto en la Ley de ASUME.



25. ¿Qué método de pago utilizará el Departamento para enviar el Pago?

El Pago será enviado por depósito directo a la cuenta bancaria que haya incluido el contribuyente en su Planilla 2019, en caso de que haya resultado un reintegro y haya escogido recibirlo por depósito directo.

Si usted no reclamó reintegro en su Planilla 2019 o no incluyó la información de su cuenta bancaria en dicha planilla, a partir del viernes 8 de mayo de 2020, podrá acceder al portal www.pagodeimpactoeconomico.com para someter la información de su cuenta bancaria y así podrá recibir el Pago.

26. ¿Qué pasa si no someto la información de mi cuenta bancaria?

Si no incluiste la información de tu cuenta bancaria en tu Planilla 2019 y no provees la información de la misma a través del portal www.pagodeimpactoeconomico.com, el Pago será enviado mediante cheque por correo, posteriormente a las fases de pago de depósito directo.

27. Si la cuenta bancaria incluida en la planilla del año 2019 fue cerrada o inactivada, ¿se puede solicitar que el Pago sea enviado a otra cuenta bancaria?

Si el Pago se envió a una cuenta bancaria y el mismo es rechazado por el banco por ser una cuenta cerrada o inactiva, se le enviará una comunicación para solicitarle que actualice la información de su cuenta bancaria a través de SURI. De no recibirse la información actualizada dentro del término establecido en dicha comunicación se le enviará el Pago mediante un cheque por correo, posteriormente a las fases de pago de depósito directo.

28. Si radiqué mi Planilla 2019 e incluí un número de cuenta bancaria para pagar el balance adeudado en la misma, ¿el Departamento utilizará esta cuenta para enviarme el Pago?

El Departamento **no** enviará el Pago a una cuenta utilizada para pagar un balance adeudado con su planilla. Por tanto, si desea recibir el Pago por depósito directo deberá someter la información de su cuenta bancaria mediante el enlace rápido que va a estar disponible en SURI.

Si usted no incluyó una cuenta de banco para recibir el Pago a través del enlace en SURI, se le enviará el Pago mediante cheque por correo, posteriormente a las fases de pago de depósito directo.



29. Si radiqué mi Planilla 2019 y no incluí la información de mi cuenta bancaria en la misma, ¿puedo proveer la información de mi cuenta bancaria?

Sí, a partir del **viernes, 8 de mayo de 2020** deberá acceder al portal www.pagodeimpactoeconomico.com para someter la información de su cuenta bancaria y poder recibir el Pago mediante depósito directo.

30. Si ya sometí a través de SURI la información de mi cuenta bancaria para recibir el Incentivo de \$500 aplicable a los cuentapropistas, ¿tengo que someter nuevamente la información para recibir el Pago?

Sí, el Departamento no retiene en sus archivos la información de la cuenta bancaria una vez se completó el pago del Incentivo de \$500 aplicable a los cuentapropistas. Por ejemplo, si usted radicó la Planilla 2019 y no incluyó la información bancaria en dicha planilla, usted deberá acceder, a partir del **viernes 8 de mayo de 2020**, al portal www.pagodeimpactoeconomico.com para someter la información de su cuenta bancaria y así podrá recibir el Pago.

31. ¿ ¿Qué información se requiere para que el Pago sea realizado por depósito directo?

Se requiere el número de ruta, número de cuenta y tipo de cuenta. El número de ruta y cuenta bancaria puede obtenerse en la parte inferior de uno de sus cheques, en su estado de cuenta o contactando a su institución financiera.

32. ¿Qué sucede si no tengo cuenta bancaria?

En ese caso, el Pago será enviado mediante cheque por correo, posteriormente a las fases de pago de depósito directo.

**33. ¿De dónde el Departamento obtiene la información de mi cuenta bancaria?
¿Cómo puedo actualizar esta información?**

La información de la cuenta bancaria se obtiene de su Planilla 2019 radicada, en caso de que haya incluido esta información, o de la información que nos provea a través del portal www.pagodeimpactoeconomico.com. Una vez procesado el Pago del beneficio, la información de su cuenta bancaria no podrá actualizarse y deberá contactar a su institución financiera en caso de que el Departamento ya haya efectuado el depósito a la cuenta y el mismo no haya sido rechazado por la institución.



34. Solicité un depósito directo del Pago. ¿Por qué me lo envían en cheque por correo?

Es posible que la información provista no sea correcta o la institución financiera haya rechazado el depósito directo. En cualquier caso, el Pago será enviado por correo a la dirección postal que el Departamento tenga registrada para usted, posteriormente a las fases de pago de depósito directo.

Más información acerca del Pago de Impacto Económico

35. ¿Pueden los residentes de Puerto Rico utilizar la herramienta habilitada en la página web del IRS para solicitar el Pago?

La herramienta habilitada en la plataforma digital del IRS **no** es para uso de los residentes de Puerto Rico. Según establecido por el IRS, aunque algunos residentes de Puerto Rico que son empleados del gobierno federal o devengan ingresos de fuentes de Estados Unidos pudieran recibir el Pago directamente del IRS, los residentes de Puerto Rico deberán recibirlo cumpliendo el procedimiento establecido por el Departamento y aprobado por el Tesoro mediante el Plan de Distribución.

36. ¿Qué debo hacer si recibí el Pago del IRS y el Pago de Hacienda?

Si usted recibe el Pago directo del IRS y además recibe el Pago de parte del Departamento, usted ha recibido un pago duplicado. En este caso deberá devolver el pago que recibió del IRS. Favor de visitar la página del IRS para las instrucciones de como devolver el Pago duplicado, puede acceder al portal del Centro de Información de Pago de Impacto Económico del IRS (*Economic Impact Payment Information Center*) bajo la sección de Más información sobre el pago de impacto económico ([More About the Economic Impact Payment](#))